

**XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica
“Debates socio-jurídicos en torno a los cambios sociales en Latinoamérica”**

Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica – SASJU

Viedma, Río Negro, Argentina, 8, 9 y 10 de noviembre de 2012

Título del trabajo: ¿CÓMO ACCEDEN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA A LA JUSTICIA? UN ESTUDIO DE CASO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Autoras: Cintia Hasicic¹ y María Celina Urtazún²

Comisión N° 9. Géneros y sexualidades: desafíos sociales y políticos.

Introducción

El presente trabajo busca indagar y conocer los modos en que las mujeres que son víctimas de violencia de género acceden a la justicia. Nos detendremos a analizar las formas de funcionamiento de los dispositivos judiciales ante estos casos, particularmente si son abordados desde una perspectiva de género a partir de su primer paso, la radicación de la denuncia³. Nos interesa observar por un lado, cómo se instrumenta el acceso de las mujeres a través de la denuncia. Por otro lado, y como consecuencia de la anterior, si la legislación vigente opera o no en un sistema judicial que podríamos denominar, *eficiente*⁴. Entendemos que el Derecho no siempre puede receptar cabalmente las necesidades jurídicas específicas

¹ Licenciada en Sociología. Becaria de la Universidad Nacional de La Plata con lugar de trabajo en el Instituto de Cultura Jurídica, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Integrante del Programa de Incentivos “Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la justicia” dirigido por la Dra Manuela G. González. Correo: cintiahasicic@yahoo.com.ar

² Abogada, Universidad Nacional de La Plata. Integrante del Programa de Incentivos “Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la justicia” dirigido por la Dra Manuela G. González. Correo: mariacelinaurtazun@hotmail.com

³ Entendemos que la denuncia no sólo constituye aquella efectuada ante los organismos estatales, sino también implica el poder expresar la situación ante lugares informales, como ONGs, Salas de salud, sociedad de fomento, amigas/os.

⁴ Entendemos por eficiente a “un sistema apropiado que se ocupe del problema resulta insuficiente, éste debe ser puesto en práctica por actores del Estado que comprendan y adhieran a la obligación de diligencia de vida” (CEDAW)

de las mujeres, manifestándose tanto en interpretaciones como en prácticas jurídicas que carecen de una mirada de género. Esto imposibilita la difusión e implementación de herramientas legales que brinden una mayor y mejor protección a mujeres que sufrieron y sufren violencia en sus diversas modalidades. Para abordar nuestro objetivo, tomaremos el caso concreto de “Andrea A.” (A.A. en adelante). Por medio de su relato, intentaremos reconstruir las dificultades y obstáculos que atraviesa en el recorrido de su ruta crítica al acudir a órganos estatales en el ámbito de Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, nos proponemos contrastar la apropiación de la legislación provincial en el interior de las instituciones de la provincia, es decir lo que dicen las leyes, cómo se apropian los/as operadores/as de las mismas y cómo se traduce lo normado en la realidad de las mujeres, concretamente en el ejercicio efectivo de sus derechos a través del análisis del caso de A.A.

Durante las dos últimas décadas, en la mayoría de los países de América Latina se han promulgado y sancionado leyes que abordan la violencia contra la mujer, o tienen por objetivo su sanción (Birgin-Gherardi, 2008: 243). Sin embargo, esta iniciativa no se traduce en una disminución de los casos de violencia, así como tampoco en una mejora en el tratamiento de las mujeres que emprenden acciones para salir del círculo de violencia en el que se hallan inmersas.

Entendemos que la violencia de género es un problema social, multidimensional y complejo⁵, pero que es percibido generalmente solo como un problema de índole individual.⁶A su vez, esta característica *social* no suele ser traducida a un lenguaje de derechos. Ocurre que este lenguaje puede *reducir* el problema, al tratarlo en términos que las mujeres no han creado, o que no les pertenecen⁷. Buscar herramientas del derecho

⁵ Como sostiene Susana Velásquez en “Violencias cotidianas, violencia de Género, Escuchar , comprender , ayudar” P 27-28) Editorial Paidós -2006

⁶ Es posible pensar esta diferencia de enfoques en términos de delito o conflicto. La conceptualización como delito penal individualiza el problema, lo sobre-simplifica, forzando la identificación de solo un victimario y solo una víctima, en uno o varios acontecimientos aislados .Es decir, diluye el contexto social, político y cultural. Ver en este sentido Pitch Tamar, *Responsabilidades limitadas*. Actores, conflictos y justicia penal, Ad Hoc, 2003, pag. 135 y ss.

⁷ Como sostiene Pitch, “En cierto sentido, esta es la estrategia seguida hasta ahora, mas o menos implícitamente, por muchos grupos y movimientos de mujeres: dar una nueva denominación, dar un nuevo

conduce en ocasiones a una revictimización, es decir, a una invasión simbólica a la experiencia y a la comprensión y puesta en palabra de lo propio. Buscar al derecho para remediar la violencia contra las mujeres, puede generar violencias institucionales, retrayendo a las mujeres a cercenar el problema en la esfera individual, construyendo y visualizando estrategias por fuera de las instituciones o bien agravando su indefensión.

Si el Derecho ha silenciado las voces de las mujeres durante siglos, no es sorprendente que las mujeres guarden silencio frente a los problemas sociales como problemas jurídicos. Esta situación refuerza el posicionamiento de víctima ante la violencia en lugar de sujeto de derecho. En esta línea, para María Luisa Femenías (2010), el discurso jurídico tiene un lugar privilegiado en relación con la violencia contra la mujer. Sostiene que esta posición privilegiada responde a la concepción del Derecho *“como condición necesaria aunque no suficiente para la equidad de sexo-género. En principio, porque se trata de un dispositivo simbólico necesario, oportuno y eficiente, que promueve la resignificación política del lenguaje, para interpelar a la sociedad en aras de la transformación de sus estructuras anacrónicas, favoreciendo el debate y la revisión de sus sistemas de creencias; sobre todo en el proceso de desnaturalización de las jerarquías de sexo-género. Con todo, aún se mantiene, legítima y encubre la inequidad contra las mujeres (a la que se le suma el racismo, el clasismo, el eje hegemonía-periferia, entre otros)”* (2010: 6)

La protección legal del género en la provincia

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires resultan aplicables la Ley provincial 12.569 denominada “Ley de Violencia Familiar” que data del año 2001, acotada solo a las situaciones de violencia en el ámbito del grupo familiar, relaciones de noviazgo y ex parejas (Artículo 1 y 2) y la Ley Nacional 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus

significado o dar un significado por primera vez a experiencias y vivencias, transformarlas de algo que se experimenta individualmente en algo que se denuncia públicamente por tener una causa social. El encuentro con el derecho, (...) ha llevado a los movimientos a dos posturas: la denuncia, como algo inevitable e incompatible con las propias demandas, de la traducción/ reducción de reivindicaciones en términos, y a través del código del lenguaje jurídico prefiriendo abstenerse del compromiso directo en esta traducción, o bien se ha considerado tal traducción un coste que hay que soportar frente a los beneficios simbólicos y políticos que una inscripción jurídica de esas reivindicaciones parecía asegurar”. Pitch Tamar, *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Trotta, 2003, pág .260

relaciones interpersonales”, la cual tiene como uno de sus objetivos el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y su asistencia integral, en consonancia con lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁸ (conocida como “Belém do Pará) y por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)⁹. Vale aclarar aquí que la Ley Nacional 26.485 es de orden público, así en su artículo 1º establece que sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, excepto las disposiciones de carácter procesal del Capítulo II del Título III, que dependen de cada jurisdicción. Hasta la fecha de la realización de este trabajo, en la provincia de Buenos Aires no ha sido aprobada la Ley que adecua el procedimiento de la normativa vigente¹⁰.

Las leyes de orden público se conocen también como “leyes imperativas”. Se caracterizan por prevalecer sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas sujetas a ellas. Deben cumplirse aun cuando las partes crean preferible otra regulación de sus relaciones jurídicas. De la Ley Provincial 12.569 y la Ley Nacional 26.485, surge un régimen de protección para las mujeres en situación de violencia que comprende: medidas urgentes a dictarse en un término que no puede exceder las 48 horas, incluyéndose entre ellas la exclusión del hogar y la prohibición del acceso al mismo del agresor y el perímetro de exclusión a los lugares de habitual concurrencia de la mujer, el reintegro al hogar si la persona que padeció la violencia tuvo que salir de él, la fijación de alimentos y régimen de visitas provisorio, la provisión de asistencia legal, médica y psicológica, la necesidad de destinar en las comisarías personal especializado, como así también, capacitar al personal de la policía de la provincia a los efectos de hacer efectiva la denuncia, crear un programa de promoción familiar para sostener de forma temporaria a quien quede a cargo de los hijos a

⁸ Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en su Vigésimo Cuarto Período de Sesiones, del 9 de junio de 1994. Aprobada por Ley 24.632. Ratificada el 5 de julio de 1996

⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Aprobada por Ley 23.179 del 8 de mayo de 1985. Ratificada el 15 de julio de 1985.

¹⁰ Proyecto n° D-3860/10-11

consecuencia de la violencia, servicios de recepciones de denuncia, creación de casas de hospedajes que brinden albergue temporario, no exigencia de patrocinio letrado para solicitar las medidas urgentes, gratuidad de las actuaciones, derecho a ser oída por el juez, resolución oportuna, protección judicial urgente y mecanismos para denunciar a los funcionarios judiciales por demora en la toma de medidas.

Violencia Contra la mujer

Para abordar la problemática de la violencia contra la mujer es necesario entender que se establece a partir de un esquema relacional en el cual la mujer ocupa el lugar de la víctima y el varón ocupa el lugar de victimario (Luicioni, 2004). En este sentido, siguiendo a Adriana Rodríguez Durán (2006), es importante concebir lugares, no posiciones inmodificables. Esto último implicaría la naturalización de la violencia masculina en el caso del varón y la negación de su subjetividad en el caso de la mujer, obstaculizando la posibilidad de un reposicionamiento subjetivo.

En cuanto a la concepción de la violencia, Bustamante Arango (2010) abrevia en los desarrollos de Johan Galtung (1998), quien define la violencia en general como la resultante de la diferencia entre lo potencial y lo actual, es decir, lo que incrementa esta diferencia (Jáuregui Balenciaga, 2006). Por lo tanto, cuando existen amplias posibilidades de que algo sea posible y no se ejecute, eso configura violencia. Cuando lo potencial es mayor que lo actual, es por definición evitable y cuando es evitable y no se evita, entonces es violencia. Este esquema aplicado a las leyes, evidencian que si existen leyes que protegen a la mujer de la violencia y ésta sigue ocurriendo, hay violencia y en diferentes niveles (Jáuregui Balenciaga, 2006).

Según este autor, es posible identificar tres tipos de violencia: la violencia directa, la violencia cultural y la violencia estructural. La primera de éstas es visible, mientras que las otras dos son invisibles. A su vez, la violencia estructural está representada por las inequidades en el ámbito de lo político, lo económico y lo social. Finalmente, la violencia cultural es conceptualizada como discurso que valida la violencia o la supremacía de otros, como por ejemplo la xenofobia, el racismo y, desde luego, el patriarcado. Por tanto, la violencia puede explicarse en términos de cultura y estructura: la violencia cultural y estructural causan violencia directa, utilizando como instrumentos actores violentos que se

rebelan contra las estructuras y emplean la cultura para legitimar su uso (Bustamente Arango, 2010).

La violencia contra la mujer es definida en la Convención Interamericana *Belém do Pará* (1994) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer *como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado* (artículo 1) y *entiende que ésta incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar i) dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, con independencia de que el agresor comparta el domicilio con la mujer, o ii) en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, así como aquélla que ocurra en instituciones de educación, de salud o en cualquier otro lugar* (artículo 2, literales a y b). En este sentido, la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer (Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas de 1993, considerando 7) cometida dentro del espacio público por agentes estatales o grupos al margen de la ley dentro del escenario privado, por su cónyuge, en una multiplicidad de niveles relacionales: individual, familiar, comunitario, social, en los cuales interactúa con otros sujetos sociales y que están relacionados de manera diversa y compleja (Motta, 2009, p. 2). Otros tipos de violencias que pueden presentarse sobre el cuerpo de las mujeres son la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro, el acoso sexual en el trabajo o en instituciones educativas o de salud o en cualquier otro lugar (Convención Belém do Pará, art. 2, literal b). Es importante también tener en cuenta la definición otorgada por Naciones Unidas de violencia contra la mujer como ***“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”***¹¹

¹¹ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

En esta línea, coincidimos con Femenías (2010) en que la violencia psicológica y física puede entenderse entonces como una forma de “disciplinamiento” o “reconvención” de las mujeres, a fin de que ocupen “su lugar” natural. Los perpetradores (violadores, golpeadores, etc.) suelen quedar socialmente exculpados cuando no sucede lo mismo con los fallos judiciales de Primera Instancia: *“Claro ejemplo de ello, es el caso de Fallos que revierten la responsabilidad de la violencia en la víctima (por horario, vestimenta, zona, “nocturnidad”, identidad cultural, etc.) desconociendo incluso los Pactos Internacionales, integrados a la Constitución Nacional de 1994. Muchos de esos Fallos se revierten cuando son apelados, y pasan al Tribunal de Casación o a la Corte Suprema de Justicia”* (2010:7). Como señala Bustamante Arango (2010), abordar el tema de la violencia contra la mujer implica toda una revisión de los diferentes tipos de violencia, ya sean visibles o invisibles, que durante años se han encargado de relegar y discriminar el ejercicio pleno de una serie de derechos para las mujeres y que, de hecho, a la fecha se plantean dentro de una discusión de eficacia, puesto que el mero reconocimiento desde la legalidad no involucra dicha efectividad en el plano material.

El caso de A.A.¹²

A continuación daremos cuenta del recorrido que atravesó A.A., observando el incumplimiento sistemático del régimen de protección descrito en el apartado anterior del que fue víctima. A.A. tiene 41 años y nació en una localidad del partido de Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires). A los 19 años, conoció G.V. y tres años más tarde se casó. La pareja tuvo tres hijas, se mudaron a Olavarría y en el año 2009 retornaron a Nueve de Julio. Tras un matrimonio de 20 años de “mucho violencia cotidiana e imposible de sobrellevar”, A.A. decide poner fin a la relación en septiembre del año 2011. Sin embargo, esta decisión no le iba a resultar fácil de sostener. G.V. es un hombre que presenta antecedentes de homicidio, antecedente que utilizó para amedrentar A.A. bajo la amenaza que si eventualmente decidía “abandonarlo”, la iba a matar.

¹² Para más información sobre el caso en, consultar en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-192479-2012-04-23.html>

En este contexto, A.A. decide solicitar ayuda una vez más sintiendo mucha impotencia por la impunidad con la que se maneja G.V. El día 30 de enero 2011, huye de su vivienda para proteger su vida, refugiándose en la casa de su familia. Esa misma noche, luego de regresar de vacaciones con sus hijas, G.V. se instala en la casa de A.A. Portaba un arma y bajo la amenaza de que *“él no se va ir a ningún lado que ellos tienen que estar juntos y que lo iban estar y si no ya sabe lo que le espera a A.A.”*, se corta un brazo para que todo el grupo familiar se paralice de miedo, un instrumento frecuente para tener rehén a su familia.¹³

Unas horas más tarde del episodio, A.A. es acompañada por su familia a efectuar la denuncia a la policía comunal, dado que en esta ciudad no cuenta con comisaría de la Mujer, solo cuenta con una oficina de denuncia de violencia que atendía en un horario reducido. En el momento en que el oficial de turno se encuentra tomando la denuncia, G.V. ingresa a la comisaría demostrando que él no tiene ningún límite y no respeta ninguna autoridad. El oficial de turno se presta a calmarlo, pero sin adoptar ninguna de las medidas que establece el protocolo de actuación de la fuerza de seguridad para abordar los casos de violencia de género.¹⁴

Con mucho pánico, A.A. continúa su relato para finalizar la denuncia. Ésta no era la primera vez que ella acudía a una comisaría, contaba con una serie de exposiciones civiles efectuadas en distintos lugares que la consideraban una situación menor. Ésta se constituía entonces como la primera denuncia formal. Al día siguiente, A.A. debió ratificarla en el Juzgado de Paz para que se dicten las medidas de protección establecidas en el Art. 7 de la ley provincial. Esto tampoco fue una tarea sencilla dado que este lugar no dispone de personal especializado, sino que se designó a una trabajadora social para que se *“haga cargo de estos casos”*. Dicha trabajadora social le recuerda a A.A. que el problema de su esposo radica en una patología mental *“bipolar”*. Su representación de la violencia queda asentada en un expediente judicial, como un sello y una etiqueta.

¹³ Denuncia efectuada el 30 de enero 2011 comisaría de Nueve de Julio, Expediente Judicial N° 33995/2012

¹⁴ Esta situación queda documentada en una ampliación de denuncia que efectúa A.A. el 2/2/2012 dado que en la denuncia con fecha 30 de enero 2011 el oficial de turno no deja constancia de que el sujeto violento en todo momento estaba armando, como tampoco deja constancia de que el agresor monta una escena en el acto de denuncia. .Esto también se desprende del primer relato de A.A. con integrantes de la ONG.

Luego de ratificar la denuncia, A.A. se contacta con un grupo de mujeres que intentan dar respuestas a esta problemática en esa comunidad desde una organización civil. Este grupo se conforma luego del femicidio de Sandra Villalba producido el 10/12/2011¹⁵. Uno de sus ejes de trabajo es hacer el acompañamiento y seguimiento de los casos en el ámbito local, interpelando a las instituciones para que den cumplimiento con la legislación vigente. En la entrevista realizada a Andrea Buseta, presidenta de la ONG¹⁶, señala que

“Cuando A.A. nos contactó se encontraba muy angustiada, con pánico, desesperada y con mucha impotencia por la impunidad con que se manejaba su ex pareja. Las amenazas y el acoso seguían a pesar de su denuncia. El sujeto seguía transgrediendo el límite e iba por más, la amenazaba a su celular diciendo yo soy amigo de los canas, soy más hombres que todos, ya estuve preso vos te pensás que me van hacer algo a mí, tenés que volver conmigo te voy a sacar todo”.

Asimismo, relata que G.V. utilizaba a sus hijas para decirle lo que le sucedería a su mamá en caso de no regresar con él, como también eran manipuladas económicamente.

Por otro lado, en la comisaría comunal no se adoptaban las medidas necesarias. Frente a las reiteradas denuncias de violación del perímetro, en la ayudantía fiscal dado que el sujeto manifestaba *tener amigos policías*, el ayudante se negó a tomar denuncias advirtiendo que este caso *lo tenía cansado*, que ahí no tenían que denunciar después de hacer esperar a A.A. durante una hora y media.

Cuando se vencía el perímetro, medida que se adopta en el marco del artículo 7 de la ley 12569, en casos en que la evaluación del riesgo es alta, se debe otorgar por más de 30 días. Esta medida es ordenada por un juez, en este caso la jueza subrogante del Juzgado de Paz. En este sentido, Buseta señala que

¹⁵ Para ver notas relacionadas al caso, consultar en <http://www.diarioel9dejulio.com.ar/noticia/15578>; <http://www.diarioel9dejulio.com.ar/noticia/14089> <http://emenj.blogspot.com.ar/>; <http://www.diarioel9dejulio.com.ar/noticia/20668>

¹⁶ Espacios de Mujeres por la Equidad de Género Nueve de Julio EMEGNJ

“La renovación del perímetro la solicitábamos desde la ONG, dado que el sujeto especulaba con su vencimiento para violarlo e ingresar a la casa de A.A. Nosotras íbamos, nos instalábamos en el juzgado y hasta que no nos daban las respuestas no nos íbamos. Solicitamos ayuda al CPV del Ministerio de Justicia de la Provincia, dado que tanto Juzgado como Ayudantía fiscal no tomaban medidas en el marco de una valoración alta del riesgo del caso. También nos contactamos con el Servicio Local para que proteja a las dos niñas mas pequeñas, solicitamos que informen al establecimiento educativo y que le garanticen asistencia psicológica. Pusimos en conocimiento del caso al Área de violencia del Municipio y nos entrevistamos con los profesionales. Las respuestas siempre llegaron tarde, hasta una profesional psicóloga nos llegó a decir que qué suerte que estábamos nosotras trabajando con el caso, así ellas descansaban “psicológicamente””.

A partir de la entrevista a Buseta, observamos la desarticulación entre áreas y la falta de conocimiento en el tema, como también las dificultades de abordar el caso desde las instituciones formales. Por su relato, sabemos que A.A. continuó recurriendo a la ONG, logró su independencia y recobrar su vida social, acompañar a sus hijas y a ayudar a otras mujeres que atraviesan por su misma situación. Sin embargo, todo esto fue posible gracias a que el caso cobra estado público en los medios nacionales.

“Ese día se comunicaron del Juzgado solicitando que por favor suavicemos el caso que ellos habían actuado bien, también se comunicaron de la Fiscalía General de Mercedes que depende la ayudantía fiscal de Nueve de julio, para notificarnos que se habían unificado todas las causas penales que se estaba investigando, que la iban a citar a declarar, que se iba investigar porque no tomaron denuncias ETC. Del Área del Municipio por primera vez fueron a su casa hacer el informe ambiental social, todas las veces previas sabiendo en la situación de pánico en que se encontraba A.A., le peticionaban que fuera ella la que fuera a las entrevistas, sabiendo que no podía salir porque estaba bajo tratamiento psiquiátrico. En un momento la privaron de atención psicológica, por que ella tenía medios económicos para pagar un profesional, aunque en realidad recibía ayuda económica de su familia”.

Al quedar expuesto públicamente, G.V. comenzó amenazar integrantes de la ONG. Hasta el día de la realización de la entrevista, la Justicia no ha adoptado ninguna medida excepto citar y hacer pericias psiquiátricas en el marco de la investigación penal. Sin embargo, no se ha allanado su domicilio por tenencias de armas.

Actualmente, A.A. sigue con acompañamiento de la ONG, que se encarga de hacer el seguimiento del expediente judicial y reanudó el tratamiento psicológico con la misma profesional de una sala de primeros auxilios, quién le había avisado a través de un tercero, que no la podía atender más.

El acceso a la Justicia y ruta crítica¹⁷ de caso

A comienzos de marzo, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires presentó un crítico informe sobre las políticas públicas en el territorio bonaerense para asistir a víctimas de violencia de género. El diagnóstico fue elaborado por el Observatorio de Violencia de Género del organismo, que coordina la Historiadora Laurana Malacalza, y presentado en el Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata. Puntualmente, el informe denunció que no hay políticas articuladas y las medidas implementadas tienen “partida presupuestaria, recursos profesionales y materiales insuficientes”. Entre otros cuestionamientos, señala que las acciones se centran básicamente en la recepción de denuncias –a través del 911 o de las comisarías de la Mujer y la Familia– y en la atención de la “urgencia”, pero no hay asistencia y seguimiento a las mujeres que piden ayuda. En el caso de 9 de Julio ni siquiera se resuelve la urgencia, según surge del expediente judicial.

El informe de la Defensoría dice además que la intervención judicial es muy deficiente. No existen estadísticas judiciales que permitan tener una magnitud de la violencia de género: ni siquiera se puede determinar del total de homicidios, violaciones y lesiones, cuántas víctimas han sido mujeres. “Los centros de recepción de denuncias especializados (en el ámbito judicial) no han sido creados. Se observa la inexistencia de estrategias de intervención para casos de violencia que tengan en cuenta la especificidad en la recopilación y valoración de la prueba. No existen criterios comunes entre los fiscales

¹⁷ Ver Rubin, G. (1975), “The traffic in women: notes on the “Political Economy” of sex”, Towards an Anthropology of women, New York.

respecto del modo de instruir causas de violencia intrafamiliar u otros tipos de violencia en los que resultaren víctimas una mujer o una niña. Existen importantes falencias en el modo en el que se tramitan las denuncias por hechos de violencia. Se observa una gran cantidad de causas archivadas por hechos de violencia que este defensor entiende que correspondería ser analizado. Asimismo, son significativas las falencias en el control del dictado de medidas preventivas por parte de los operadores judiciales y funcionarios públicos”, enumera el informe, firmado por el defensor y ex diputado Carlos Eduardo Bonicatto.

El caso de A.A.

La comisaría

Del caso se desprende que al momento de poner en palabras lo sucedido, de contar el sufrimiento, se tiene que enfrentar no solo a un ámbito inapropiado, sino además, en muchos casos, a ser interrogado por personal no capacitado para tratar esta problemática. En áreas de alta especialización, como esta, la tarea de interactuar con la víctima debe estar en manos de especialistas en la materia.

Este proceso de revictimización da cuenta, como afirma Paula Soza Rossi (2006) de una manera de actuar equivocada por parte de los/as funcionarios/as del ámbito específico al que se requiere ayuda, el policial y el judicial. *“Estos/as funcionarios/as ejercen una segunda victimización que se traduce en poner en duda no sólo la agresión, sino además, cuestionar la decisión de las mujeres de denunciar”* (2006: 165). La autora refiere a poner en duda no como un acto que implica eludir o dar curso a la denuncia, sino definir a la mujer como un sujeto sin iniciativa, complaciente o incapaz de proseguir con los trámites de la denuncia, endilgándoles con toda la responsabilidad de una situación que las excede.

El Juzgado de Paz

La respuesta de la profesional de esta institución da cuenta de la resistencia a conocer o a escuchar sobre las violencias es un mecanismo defensivo que se utiliza cuando no se tolera el displacer. Se niega o disimula una realidad incómoda y amenazante que dificulta el reconocimiento de ciertos comportamientos como violentos y la asunción de actitud crítica frente a los mismos como es colocar la justificación de la violencia a través de la etiqueta de “enfermedad”.

Los reiterados obstáculos a la hora de extender las medidas de protección cuando el riesgo permanece latente, la petición de requisitos absurdos que no contempla ley como por el ejemplo la extensión de la medida de protección en el caso,¹⁸ le solicitaban que debía ocurrir un hecho nuevo, es decir la víctima debía esperar a que su agresor la vuelva atacar, para poder solicitar esta medida, sin mediar el contexto anterior, sin tener una mirada de género y sin considerar el riesgo del caso. Se pretendía poner a la víctima a la espera de un nuevo hecho para otorgar la medida. Esta es una práctica instituida muy frecuente por partes de operadores/as judiciales que desconocen la normativa vigente.

Ayudantía Fiscal

En este espacio se negaron a tomar la denuncia penal por desobediencia y nuevas amenazas.

Servicio local y área de violencia del municipio¹⁹

Las respuestas llegaron desde este Servicio no se brindaron cuando así lo requería la situación, se los contactaba a través del celular de emergencia. No se asistió a A.A. en la emergencia como tampoco orientar en el diligenciamiento de las nueve denuncias posteriores a la efectuada el día 31 de enero 2011.

¹⁸ En el caso de AA, se fijó un perímetro de prohibición de acercamiento del sujeto agresor, que podía prorrogarse tal como lo establece la ley.

¹⁹ Los servicios locales de protección de los derechos del Niño/a s están bajo la orbita municipal creados por la Ley 13.298 esta normativa articula con la ley 12569 de violencia familiar, en aquellos casos que hay niño/as testigos de violencias las áreas vinculadas deban actuar articuladamente y hacer un abordaje interdisciplinario.

Comentarios Finales

En este trabajo intentamos visibilizar a partir del caso de A.A. el recorrido que atraviesan las mujeres que sufren violencia de género (es sus diferentes modalidades) como también los mecanismos de funcionamiento institucionales y extra institucionales con los que cuentan las mismas para abordar el problema.

Observando el recorrido de A.A por las instituciones formales de su comunidad, podemos encontrar una gran cantidad de irregularidades puestas al descubierto. Lo que más nos llama la atención son los “NO” como respuesta frecuente. El NO de las operadoras de la oficina de denuncia en el Juzgado y en el servicio local en el área de violencia. “NO se puede renovar el perímetro”, “NO se puede brindar atención”, “NO podemos ir a la casa”, “NO podemos informar en la escuela”. NO podemos. ¿Qué nos revelan estos noes? ¿Qué es lo que genera en los operadores/as? ¿Por qué estas resistencias permanentes?

Este caso, como los innumerables que suceden en nuestra sociedad, se pone en evidencia que sigue constituyendo una deuda la capacitación de la dirigencia, de los y las funcionarios/as, de los/las agentes del Estado (en todas las áreas), en temas de derechos humanos y particularmente derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género.

Demasiado a menudo y dolorosamente se comprueba que la legislación existente no se cumple o no basta para dar soluciones, que no es suficiente la creación de organismos ni el trabajo de algunos/as pocos/as, en orden de garantizar los derechos de los grupos más vulnerados, en este caso las mujeres.

Si bien se han producido avances en materia legal respecto de la violencia de género y en este marco se ha comenzado a visibilizar la problemática como un problema social, entendemos que es necesario continuar profundizando y realizando no solamente modificaciones en las leyes, sino sensibilizando, acompañando, supervisando y capacitando a todo el personal que atiende estas situaciones (incluyendo a los y las profesionales), coordinando espacios de concientización y apoyo con otras instituciones “no formales”. El trabajo en red entre diferentes actores e instituciones podrían articular y abordar de modo más integral este problema.

Bibliografía

ÁVILA SANTAMARÍA, R., SALGADO, J. y VALLADARES, S., compiladores (2009) *“El género en el derecho” Ensayo crítico*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Ecuador

BIRGIN, H. *Algunos comentarios sobre la ley 26485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Disponible en www.ela.org.ar

BIRGIN, H.; GHERARDI, N., (2008) *Violencia Familiar: acceso a la justicia y obstáculos para denunciar*. Artículo publicado en Femenías, M. L.; Aponte Sánchez, E. *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. La Plata: Universidad Nacional de la Plata. 1era edición.

BIRGIN, H.; KOHEN, B. (2005), *Acceso a la Justicia como Garantía de Igualdad*, Buenos Aires, Biblos.

BOURDIEU, P. (2000) *“La dominación masculina”*. Editorial Anagrama. Barcelona.

BUSTAMANTE ARANGO, D. (2010). *“Género, violencia y derecho*. En LONDOÑO TORO, B., GOMEZ HOYOS, D. (2010). *Diez años de investigación jurídica y sociojurídica en Colombia. Balances desde la red sociojurídica*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ. *Convención internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer*. OEA. 1994.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

DE MIGUEL ALVAREZ, A., AMORÓS, C. (2008). *Clase y Género. Un debate necesario en la lucha contra el capitalismo y el patriarcado*. Buenos Aires, Ediciones A vencer.

FEMENÍAS, M. L. (compiladora). (2006). *Feminismos de París a La Plata*. Buenos Aires, Catálogos.

FEMENÍAS, M. L., APONTE SÁNCHEZ. E. (compiladoras). (2008). *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. La Plata, Edulp.

FEMENÍAS, M. L. (2010). *La “agenda de género”: de la Ley a las Prácticas*. Ponencia presentada en *Conversatorio preliminar sobre género, políticas públicas y políticas culturales*. Montevideo, 28 de mayo 2010. *La igualdad de género en la cultura, una agenda en controversia*. Dirección Nacional de Cultura - Ministerio de Educación y

Cultura. Proyecto Viví Cultura, Fondo España/PNUD - Desarrollo del Milenio (ODM) - Sistema de Naciones Unidas (Unidos en la Acción)

GIBERTI, E. (2005), “La familia, a pesar de todo”, Buenos Aires, Novedades Educativas.

HIRIGOYEN, M. F. (2007) “El acoso moral. El maltrato psicológico en la vida cotidiana”. Pág. 8: Las consecuencias de la fase de dominio. Editorial Paidós. Bs. As.

Informe de Defensoría del pueblo. Observatorio de Violencia Genero Informe 201. Disponible en www.defensorba.org.ar/

JÁUREGUI BALENCIAGA, M. (2006) *Mujer y Violencia*. En: Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídica. Universidad Complutense Madrid

MAFFÍA, D. (2007). “Sujetos, política y ciudadanía”. En CHAHER, S., SANTORO, S. (compiladoras). Las palabras tienen sexo. Buenos Aires, Artemisa Comunicación Ediciones.

PITCH, T. (2003), *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*, Ad Hoc.

RODRÍGUEZ DURAN, A. B. (2008). “Violencia de género en las interpretaciones”. Trabajo presentado en el XI Congreso Metropolitano de Psicología. “Subjetividad, salud mental y cambio social. Debates teóricos y prácticas psicológicas”. Buenos Aires. 3, 4 y 5 de julio de 2008.

ROZANSKY, C. A. (2003) “Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar?”. Ediciones B Grupo zeta. Buenos Aires.

RUBIN, G. (1975), “The traffic in women: notes on the “Political Economy” of sex”, Towards an Anthropology of women, New York.

SEGATO, R. L. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmas. Bernal – Buenos Aires, Prometeo.

SOSA, G, CORRAL, L. (2009). Anexo femenino. Avances preliminares en una Unidad Penitenciaria Bonaerense. Un estudio de Caso. I Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos. Teorías y políticas: desde el Segundo Sexo hasta los debates actuales. 29 y 30 de octubre de 2009.

SOZA ROSSI, P. (2006), “La herida está ahí antes que el cuchillo esté ahí: revisando la mirada sociológica sobre la violencia de género”. Femenías, María Luisa (comp.) *Feminismos de París a La Plata*. Buenos Aires, p.p.163-186.